

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-047-96

La Paz, 14 de Marzo de 1996

CONSIDERANDO:

Que, el impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, se aplica a la utilidad neta imponible obtenida en los Estados Financieros de los sujetos pasivos a este impuesto, pudiendo el contribuyente deducir de la Utilidad bruta los gastos devengados en la gestión fiscal respectiva, a condición de que estén vinculados con la actividad gravada y respaldados con documentos originales.

Que, a fin de poder implementar la emisión por parte de la Dirección General de Impuestos Internos del formulario - 267 correspondiente al Impuesto a la Propiedad Rural "Mínimo No Imponible" como documento respaldatorio de las operaciones no facturadas y comprendidas dentro de lo dispuesto por el artículo 5to. del Decreto Supremo No. 22588 del 30-08-90 y aplicable a los contribuyentes de este Régimen Impositivo.

Que, el Registro Único de Contribuyentes, cuenta con información actualizada de los contribuyentes del Régimen Rural Unificado, la misma que será la base para la extensión del formulario citado anteriormente para los contribuyentes que corresponda.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 127 del Código Tributario,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aclarar que la inscripción de los contribuyentes en el Registro Único de Contribuyentes Régimen Rural Unificado, es válida mientras no se disponga un nuevo Régimen Tributario para este sector. Las inscripciones al Régimen Rural Unificado que se practiquen a partir de la fecha son estrictamente gratuitas, las mismas que continuarán siendo efectuadas por los colectores nominados.

ARTÍCULO 2.- La extensión del "Certificado de Exclusión a la Propiedad Rural" se emitirá a los contribuyentes con Mínimo No Imponible, trámite que será gratuito, debiendo el contribuyente recabar dicho documento de los colectores del Régimen Rural Unificado, dependencias de Impuestos Internos o en su caso de las Cámaras Agropecuarias Departamentales.

Así mismo, estos certificados serán válidos en tanto no se disponga un nuevo Régimen Tributario para el Sector.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.